



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 609

Mercaderes, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado bajo el Número 2023-00132-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- No se allega certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Número 128-0011659 de la oficina de Registro del Bordo Patía, con una expedición no mayor a 30 días.
- Se debe aclarar si se trata de un ejecutivo mixto, ya que la parte acreedora, está persiguiendo bienes distintos a los gravados con la hipoteca.

A partir de los anteriores defectos, debe ser subsanados y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado bajo el Número 2023-00132-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 065 de hoy 04 de octubre de 2023</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
